



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Verbal De Pertenencia  
Radicado: 47001315300420170009800  
Demandante: Elvis Enrique Herrera Meza  
Demandado: Carlos Arturo Lara Ríos

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes efectuadas por el demandando **CARLOS ARTURO LARA RIOS** al interior del proceso VERBAL de pertenencia que inicio en su contra y contra personas indeterminadas el señor **ELVIS ENRIQUE HERRERA MEZA**.

El 11 de enero de 2022, el señor CARLOS LARA RIOS aportó a la secretaría de este Juzgado el poder conferido al Dr. VICTOR HUGO SEGURA CORREA para que este lo representara en el proceso de pertenencia.

Con posterioridad el 16 de febrero hogaño, el demandado solicitó al despacho el decreto de pruebas de oficio, requiriendo específicamente.

1. Solicitar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EN ORALIDAD para que remita con destino a este proceso copia virtual o física del expediente contentivo del proceso divisorio de LUCY DAZA Y AGUSTÍN BARROS contra INVERSIONES GAIRAMAR L.T.D.A., Y OTROS, radicado 47-001-40-03-0047-2002-0125-00, las diligencias de secuestro y entrega del inmueble cuya pertenencia se pretende.
2. Que se requiera al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA para que remita con destino a este proceso copia virtual o física del expediente contentivo del proceso de pertenencia de AMPARO GOMEZOCHOA contra CARLOS LARA Y OTROS, radicado 47001315300520170012000, donde se puede advertir la diligencia de secuestro y entrega del inmueble cuya pertenencia se pretende durante la presunta posesión alegada.

Así las cosas, conviene precisar que el demandante fue emplazado ante su no concurrencia para garantizar su defensa se le designó curador ad litem, enterada de la demanda la curadora designada se pronunció sobre los hechos de la demanda y no hizo solicitud de prueba.

El Despacho el 28 de mayo de 2021 fijo fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., el día 21 de agosto de 2021 y en esa misma oportunidad se efectuó el decreto de pruebas sin que hasta ese momento existiera solicitud por parte del demandado.

No obstante, la diligencia programada, no se llevó a cabo porque el día 18 de agosto de 2021 el demandante solicitó aplazamiento de la misma porque su delicada situación de salud le impedía concurrir a la misma.

De lo anterior se puede colegir fácilmente que la solicitud probatoria realizada por el demandado fue por fuera de la oportunidad procesal, ahora si bien este solicita “prueba de oficio”, no se puede desconocer que el solo hecho que la solicitud provenga de él deslegitima la oficiosidad de la prueba, pues se entiende como prueba de oficio aquella cuyo decreto y practica se verifican por iniciativa del Juez director del proceso, por lo que



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

resulta evidente que esta es una prueba de la parte demandada que además se solicitó extemporáneamente y en ese sentido se negará.

Ahora se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia del 372 e inspección judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. VICTOR HUGO SEGURA CORREA para actuar en el presente asunto como apoderado del demandado **CARLOS ARTURO LARA RIOS**, en los términos y facultades del poder conferido.

**SEGUNDO:** NEGAR por extemporánea la solicitud de prueba presentada por el demandado **CARLOS ARTURO LARA RIOS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Fijar como nueva fecha para audiencia inicial el día DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2022, a partir de las NUEVE (9:00) A.M., dentro de la cual se escucharán en el interrogatorio a las partes y se les previene para que comparezcan so pena de aplicar las consecuencias de no concurrir a la misma, de acuerdo a lo enseñado en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO:** Dentro de la audiencia se adelantará la INSPECCIÓN JUDICIAL sobre predio que se pretende usucapir, de conformidad con lo ordenado en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P. Para la práctica de esta prueba, de oficio ordena esta judicatura que se realice con la participación de un perito experto en el tema, para que colabore con el despacho y determine, ubicación, Medidas y linderos del predio y demás puntos que se consideren necesario por esta funcionaria al momento de la prueba ocular, para esta labor se designa como perito al señor EDUARD TELLER FONSECA, al cual podrá comunicársele dicha designación en las siguientes direcciones electrónicas [eduardteller@hotmail.com](mailto:eduardteller@hotmail.com) [eduardtellerf@gmail.com](mailto:eduardtellerf@gmail.com)

**QUINTO:** OFICIAR al comandante del Departamento de Policía de Santa Marta, para que asigne agentes o personal de la fuerza pública a efectos que acompañen a esta judicatura a la practica de la Inspección Judicial ordenada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
MONICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142012fccf4bb09aa9a8ad9b0a024f5c9758888c4e3bcedb3318c87ee9459e8f**  
Documento generado en 26/05/2022 05:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**